



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte actora allegó vía correo electrónico solicitud para que el Despacho requiera de nuevo al Banco de Bogotá con el fin de hacer efectiva medida cautelar. (folio 172 a 174). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1118

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
DEMANDANTE: ABELINO LONGA  
DEMANDADA: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00120-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció la existencia de títulos judiciales asociados al presente proceso que se encuentren pendientes por desembolsar.

En el presente asunto se encuentra pendiente por cancelar únicamente el valor de \$2.728.992, que corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas en el trámite del proceso ejecutivo. Sin embargo, no se accederá a la petición elevada por el apoderado del actor en el sentido de insistir en el decreto de embargo de los recursos de la Administradora Colombiana de Colpensiones, ya que se trata de recursos del sistema de la seguridad social que gozan del beneficio de la inembargabilidad, con una única excepción, y es cuando se persigue el pago de créditos que precisamente se originan en derecho pensionales. Pero tratándose de costas procesales, no puede decirse que se esté dentro de esta particularidad, y por lo tanto se no se accederá reiterar el embargo pedido.

No obstante lo anterior, partiendo de que es un hecho notorio que en este Juzgado en diferentes procesos ordinarios y ejecutivos la demandada viene asumiendo la actitud de cancelar las obligaciones a



su cargo por concepto de costas, esta Judicatura asumiendo la dirección del proceso, y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), ordenará por Secretaría librar oficio con destino a Colpensiones para a través del Dr. Miguel Ángel Rocha Cuello Director de Procesos Judiciales de tal entidad, se sirva poner a disposición la suma de \$2.728.992, por concepto de costas judiciales, la cual es la única suma de dinero que se encuentra pendiente de pago a la fecha.

Se le adjuntará copia de Auto Interlocutorio No. 1148 del día 22 de octubre de 2019 en donde se ordenó continuar con la presente ejecución y que condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo.

Se mantendrá el proceso en la Secretaría hasta que se conozca de la respuesta que debe emitir la ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por Secretaría LIBRAR oficio con destino al Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO Director de Procesos Judiciales de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos indicados en la parte motiva.

**TERCERO:** MANTENER el proceso en la Secretaría hasta que se conozca de la respuesta que debe emitir la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**25/Julio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1120

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ROSA ELVIA GIRALDO DÍAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00159-00**

Palmira — Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 126 del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de \$260.000,00 a cargo del demandado COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenado el demandado COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**25/Julio/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandado COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho:	\$260.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$260.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$260.000,00</b>

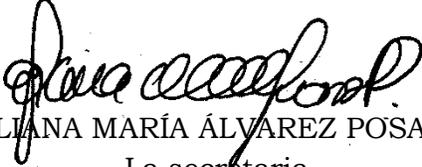
Palmira (Valle), 22 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada otorgó poder a abogado. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de julio de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1119

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: LIBARDO ANDRES MURIA LONDOÑO  
DEMANDADO: AQUAOCCIDENTE SA EPS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00178-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera pertinente recordar que el literal E del artículo 41.º del CPT y de la SS consagra la forma de notificación por *conducta concluyente*, sin embargo, el mismo estatuto no revela los eventos en que se puede suscitar. Por tanto, ante ese vacío debe recurrir el Juzgado por analogía a lo consagrado en el artículo 301.º del Código General del Proceso, según el cual:

«La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.»

Para el caso en estudio, advierte el Despacho que la sociedad demandada otorgó poder especial al Dr. Luis Felipe Araña Madrián, para que la represente en este juicio, el cual es suficiente, de acuerdo con el inciso 2º del 301.º del Código



General del Proceso, para entenderla notificada por conducta concluyente del auto núm. 306 del 09 de marzo de 2022 admisorio de la demanda, y por estar ajustado al artículo 74.º del ibidem reconocería personería al abogado para actuar en nombre de aquella.

Ahora bien, para garantizar a la parte demandada el derecho de defensa y contradicción, en aplicación del inciso 2º artículo 91.º del Código General del Proceso, le concederá el término legal de tres (03) días para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales.

Por consiguiente, vencido el término anterior, el Juzgado recuerda al demandado que empieza a correr el término legal de traslado de diez (10) días al tenor del artículo 74.º del CPT y de la SS, dentro del cual deberá contestar la demanda cumpliendo los requisitos del artículo 31.º ibidem.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ENTENDER notificada a la demandada por conducta concluyente del auto núm. 306 del 09 de marzo de 2022 admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Felipe Araña Madriñán identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.157.258 y la tarjeta profesional núm. 54.805 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada.

**TERCERO:** CONCEDER a la demandada el término legal de tres (03) días que corren durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2022, para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales con el siguiente enlace [765203105002-2021-00178-00](https://765203105002-2021-00178-00). Vencido,

**CUARTO:** CORRER traslado al demandado por el término legal de diez (10) días que corren durante los días 29 de julio, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2022, dentro del cual deberá contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**25/Julio/2022**

La secretaria.